

CONSTANCIA: 29/08/2023. Le informo al señor Juez que el treinta y uno (31) de julio de 2023 y dentro del proceso bajo radicado No. 05000-31-20-001-2022-00001-00, la señora **Liz Maryori Hoyos Zuluaga** informó que su padre, el afectado **Hernán de Jesús Hoyos Soto** falleció y solicitó ser reconocida como afectada dentro del proceso. Allegó copia de su cédula de ciudadanía, así como la de su hermano Andrés Hoyos Zuluaga.

El diecisiete (17) de agosto de 2023, la abogada **Rosa María Marulanda** solicitó que se le reconozca personería para representar a **María Edilma Zuluaga, Andrés y Liz Maryori Hoyos Zuluaga Hoyos Zuluaga** y anexó dos (02) archivos en PDF con poderes autenticados.

Así mismo, el día de ayer veintiocho (28) de agosto de 2023, la citada abogada allegó el registro civil de defunción N° 08540997 del afectado **Hernán de Jesús Hoyos Soto**, así como los registros civiles de nacimiento de N° 19173213 de **Andrés Hoyos Zuluaga** y N° 77042206353 de **Liz Maryori Hoyos Zuluaga**. Sírvase Proveer.



GUIOMARA BOLÍVAR SERRANO
Auxiliar Judicial II.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA.

Medellín, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05000 31 20 001 2022 00001 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	Hernán de Jesús Hoyos Soto y otros
ASUNTO:	Vincula afectados y reconoce personería.
AUTO:	Interlocutorio N° 64

De acuerdo con la constancia que antecede, y teniendo en cuenta el contenido de los registros civiles allegados:

R.C. N° 08540997: Defunción del afectado **Hernán de Jesús Hoyos Soto**, el 02 de octubre de 2020.

R.C. N° 19173213: Nacimiento de **Andrés Hoyos Zuluaga** el 14 de febrero de 1991, hijo de María Edilma Zuluaga y Hernán de Jesús Hoyos Soto.

R.C. N°77042206353: Nacimiento de **Liz Maryori Hoyos Zuluaga** el 13 de febrero de 1992, hija de María Edilma Zuluaga y Hernán de Jesús Hoyos Soto.

Así como el contenido del documento suscrito por la afectada María Edilma Zuluaga y sus hijos **Andrés hoyos Zuluaga** y **Liz Maryori Hoyos Zuluaga**, mediante el cual otorgaron poder para ser representados dentro de proceso con radicado 05000 31 20 001 2022 00001 00, a la abogada **Rosa María Marulanda C.C. 43.875.046** y tarjeta profesional 139.297 del Consejo Superior de la Judicatura.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

El día catorce (14) de enero de 2022 se recibió por reingreso proveniente de la Fiscalía Cuarenta y cinco (45) DEED Especializada, requerimiento de extinción de dominio, del cual se avocó conocimiento el 5 de agosto de 2022 mediante auto de sustanciación N° 326.

3. CONSIDERACIONES

Al respecto debe señalarse que, de acuerdo con lo previsto en el Código de Extinción de Dominio, están legitimados para acceder al proceso tratándose de bienes inmuebles, quienes tengan la calidad de titulares de derechos patrimoniales principales o accesorios sobre los bienes objeto del procedimiento extintivo.

Sobre este aspecto el artículo 68 del CGP dice:

*"Sucesión procesal: **Fallecido un litigante** o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador".* (Negrillas fuera de texto)

Para el caso, el artículo 30 ibídem, de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 1 de la Ley 1849 de 2017, en su numeral 1 preceptúa:

*"ARTÍCULO 30. AFECTADOS. Se considera afectada dentro del trámite de extinción de dominio a toda persona, natural o jurídica, **que alegue ser titular de derechos sobre alguno de los bienes que sean objeto de la acción extinción de dominio**"*

*1) En el caso de los bienes corporales, muebles o inmuebles, se considera afectada toda persona, natural o jurídica, que alegue **tener un derecho patrimonial** sobre los bienes objeto de la acción de extinción de dominio." (Negrillas fuera de texto)*

Es así que, de la solicitud incoada, debe entenderse, además, la pretensión de reconocimiento de la calidad de afectados, en los términos de los citados artículos.

En orden a lo expuesto y teniendo en cuenta la documentación allegada, es posible concluir que dado el fallecimiento del afectado **Hernán de Jesús Hoyos Soto** el 02 de octubre de 2020, quien figura como propietario en los inmuebles con FMI 001-716620, sus hijos **Andrés** y **Liz Maryori Hoyos Zuluaga** tienen interés patrimonial en los citados bienes.

En razón a lo anterior y una vez integrada la Litis, el Despacho **orden vincular a Andrés y Liz Maryori Hoyos Zuluaga** como afectados dentro de la presente causa y se tendrán en cuenta los documentos citados, además de reconocer la personería jurídica a la abogada **Rosa María Marulanda Ramírez** portadora de la tarjeta

profesional de abogado No. 139.297 del C.S. de la J., para que actúe dentro del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: VINCULAR como afectados a **Andrés Hoyos Zuluaga** C.C. 1.017.188.065 y **Liz Maryori Hoyos Zuluaga** C.C. 43.713.710, dentro del proceso de la referencia adelantado en este despacho judicial.

SEGUNDO: Se tendrán en cuenta los documentos aportados, sin que ello obste dentro del traslado común del artículo 141 del C.E.D.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora la **Rosa María Marulanda Ramírez** en los términos del mencionado mandato y a partir del momento en que se efectuó su presentación ante este judicial.

CUARTO: Contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 65 de la Ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a990cc4fca950f0616b203ae206353c8ceb6021bb108612f179d2a10b999df7c**

Documento generado en 29/08/2023 01:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>